



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS,
PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA Y
ESTATUTOS DEL PARTIDO NACIONAL



Contenido

DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS	4
INTRODUCCION.....	5
LOS CINCO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.	6
PROGRAMA DE ACCION POLITICA	10
ESTATUTOS DEL PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS	13
TITULO I	
• Principios Generales	14
CAPITULO I	14
CAPITULO II	
• Objetivos	15
TITULO II	
CAPITULO ÚNICO	
• De sus Miembros	17
TITULO III	
• Organización del Partido.....	18
CAPITULO I	
• Órganos del Partido	18
CAPITULO II	
• La Convención Nacional.....	19
CAPITULO III	
• Del Comité Central.....	25
Sección Primera	
• Del Presidente.....	28
Sección Segunda	
• Del Vice-Presidente.....	29
Sección Tercera	
• Del Secretario General	30



Sección Cuarta	
• Del Prosecretario General.....	31
Sección Quinta	
• Del Fiscal	31
Sección Sexta	
• De Los Vocales	31
CAPITULO IV	
• De los Comités Departamentales	32
CAPITULO V	
• Los Comités y Subcomités Locales.....	33
CAPITULO VI	
• De la Comisión Política Nacional.....	34
TITULO IV	
• De la Justicia y el Orden Disciplinario Partidista	35
CAPITULO I	
• De Tribunal de Justicia Partidaria	35
CAPITULO II	
• De La Disciplina y Las Faltas	36
CAPITULO III	
• De las Sanciones.....	36
TITULO V	
• Del Patrimonio del Partido.....	37
CAPITULO I	
• Del Órgano de Administración Patrimonial y Financiera	37
CAPITULO II	
• De Las Normas Patrimoniales y Financieras	38
TITULO VI	
• Del Órgano de Formación Política e Ideológica	39
TITULO VI-A.	
• De las Comisiones de la Mujer, Juventud, Asuntos Gremiales, de los Hondureños Inmigrantes, y del Instituto Electoral.....	40



CAPITULO I	
• De la Comisión de la Mujer.....	40
CAPITULO II	
• De la Comisión de la Juventud.....	42
CAPITULO III	
• De la Comisión de Asuntos Gremiales.....	43
CAPITULO IV	
• COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS HONDUREÑOS INMIGRANTES.....	44
CAPITULO V.	
• DEL INSTITUTO ELECTORAL.....	45
TITULO VII	
• De Las Elecciones.....	46
CAPITULO I	
• De Las Elecciones Internas.....	46
CAPITULO II	
• De los Organismos Electorales.....	47
CAPITULO III	
• De Las Condiciones de Elegibilidad.....	48
CAPITULO IV	
• DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS.....	48
TITULO VIII	
• Del Ejercicio de las Funciones Públicas.....	49
CAPITULO UNICO	
• De los Cargos de Elección Popular.....	49
TITULO IX	
• Disposiciones Generales y Transitorias.....	49
CAPITULO I.....	49
• Disposiciones Generales.....	49



DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS



INTRODUCCION.

Las mujeres y los hombres que integramos el Partido Nacional de Honduras, declaramos nuestra lealtad con Honduras, nuestra nación a la que queremos libre, soberana y justa. El Partido Nacional de Honduras es un partido político humanista cristiano, democrático y popular, que lucha dentro del Estado de Derecho por obtener y conservar el poder público con la finalidad de promover y proteger la dignidad de la persona humana, el bien común, la solidaridad, la subsidiaridad, defender la soberanía, consolidar la democracia participativa e impulsar la justicia social con libertad y democracia, para contribuir con la construcción de un mundo en el que impere la paz y la justicia. El Partido Nacional de Honduras, lucha por el fortalecimiento de nuestra identidad nacional y por la educación como factor clave para el crecimiento y el desarrollo. Trabajamos por la unidad y la estabilidad política de la nación hondureña, para propiciar un desarrollo integral, equitativo y sostenible, que dé respuesta a las demandas de una sociedad pluralista y participativa en crecimiento, con altos niveles de exclusión. Nuestro partido es una institución de vocación transformadora. El Partido Nacional de Honduras SE UBICA EN EL CENTRO HUMANISTA CRISTIANO QUE SE FUNDAMENTA EN EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, LA SOLIDARIDAD, EL BIEN COMÚN, LA SUBSIDIARIDAD Y EL DESARROLLO INTEGRAL PARTICIPATIVO Y SOSTENIBLE. Los avances técnicos, la aceleración y multiplicación de las comunicaciones, los efectos del cambio climático, la globalización de las realidades sociales y económicas, así como la de nuestros propios debates y definiciones políticas, exigen respuestas nuevas. Estamos convencidos que el pensamiento humanista cristiano alberga en su seno los valores y principios sobre los cuales debemos construir propuestas más adecuadas para gobernar los procesos de cambio del siglo XXI.

LOS CINCO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

- I. **LA PERSONA HUMANA.** La doctrina del Partido Nacional de Honduras es fundamentalmente humanista cristiana, lo que significa que coloca a la persona humana como principio y fin, y no como instrumento de la actividad política, social y económica. El ser humano nace dotado de racionalidad, sociabilidad y libertad; atributos que lo diferencian de los demás seres de la naturaleza y le dan la capacidad de tomar decisiones para construir su plena realización. La sociedad debe poner al alcance del ser humano los bienes y servicios que le garanticen el pleno desarrollo de sus potencialidades para alcanzar una vida digna y decorosa. La defensa de la dignidad humana y la promoción del desarrollo integral de la persona suponen que el ser humano sea cada vez más dueño y autor de sus decisiones.
- II. **BIEN COMUN.** Entendemos el bien común como el conjunto de condiciones sociales concretas que hacen posible el desarrollo de las potencialidades del ser humano para alcanzar su plena realización como persona. El Partido Nacional de Honduras concibe a la sociedad como la forma histórica de la realización de la persona, y proclama el principio de la primacía del Bien Común, lo cual implica que el bien estrictamente personal debe subordinarse en su desarrollo al bien colectivo de todas y cada una de las personas. La Sociedad y el Estado tienen la obligación moral y ética de trabajar a favor de la creación de un ambiente humano donde cada quien pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes. En la medida en que se cumple con el Bien común, se garantiza el bien particular de cada ciudadano. Desde la óptica del Partido Nacional de Honduras es imperativo destacar la necesidad de construir cotidianamente un orden social dirigido a alcanzar el Bien Común, en términos de oportunidades: Educación, salud, empleo, infraestructura, un medio ambiente sano, paz y justicia social, con la concurrencia de las diversas voluntades de toda la sociedad.
- III. **SOLIDARIDAD.** Entre todos los individuos y grupos que componen la sociedad humana debe haber una auténtica solidaridad. Sin distinción de clases sociales, raza, sexo, credos y colores políticos, todos estamos obligados, individual y colectivamente a trabajar por el bien común. El principio dinámico que une a todos los seres humanos de la sociedad y los impulsa a la búsqueda del bien común es justamente la SOLIDARIDAD. La creciente

interdependencia entre los seres humanos y los pueblos hacen cada vez más necesario y urgente el establecimiento de relaciones de solidaridad sobre la base de la justicia y la ética para la promoción del bien común y el desarrollo de todos. Todos los seres humanos que conforman el conglomerado social deben estar conscientes que no solo tienen derechos que se les deben respetar, sino también deberes ineludibles que han de cumplir para el bien de todos. La Solidaridad, en primer lugar, debe ejercitarse entre nosotros los hondureños pero, como miembros de una comunidad más amplia, también se extiende a todos los pueblos y naciones y, aun más, va hasta las futuras generaciones en términos de la responsabilidad que tenemos por el uso de los recursos naturales. No hay persona o grupo que pueda eludir este deber solidario. El ejercicio de la solidaridad dentro de cada sociedad solo es pleno cuando sus miembros se reconocen unos a otros como personas, cuando todos son solidariamente responsables entre sí. De ésta manera la solidaridad es, ante todo, un camino hacia la libertad, la paz, la democracia y la justicia social.

- IV. SUBSIDIARIDAD.** El ser humano necesita de la sociedad para su bien y perfección, mas no para el bien de uno solo, sino para el de todos y cada uno, sin excluir a nadie, pues todos y cada uno necesitan de ella para buscar su perfección. La subsidiaridad tiene como fin apoyar y proteger a las personas y grupos más vulnerables de la sociedad, ayudándoles a superar su situación de indefensión hasta ponerlos en condiciones de poder valerse por sí mismos. La subsidiaridad significa que toda actividad social tiene carácter de complementación y de ayuda solidaria para los miembros de la sociedad en condiciones de desventaja. La subsidiaridad es un principio de ayuda, nunca de sustitución del responsable. Esta ayuda debe seguir las siguientes reglas: a) Cuando sea necesario. b) Solamente lo necesario. c) Donde sea necesario. d) Solo por el tiempo necesario. Este principio sirve fundamentalmente para establecer las responsabilidades de la sociedad, en relación con las de sus miembros y al mismo tiempo para que cada cual asuma su responsabilidad. Nunca los cuerpos intermedios mayores, incluyendo al Estado, deben sustituir a los menores porque eso va en detrimento de la dignidad de la persona al impedirle el ejercicio de su propia iniciativa. En el terreno de lo concreto el principio de subsidiaridad implica la supresión de toda forma de centralización innecesaria, el asistencialismo y la burocratización de la administración pública sino más bien, el estímulo

de la iniciativa privada y la valoración del papel de los grupos intermedios, de tal manera que se pueda equilibrar la esfera pública con la privada.

- V. **EQUIDAD.** Si bien es cierto que todos los seres humanos son jurídicamente iguales, no hay mayor injusticia que tratar como iguales a quienes son desiguales por sus potencialidades naturales y sus condiciones sociales. El desarrollo y el bienestar de un país no se mide exclusivamente por la cantidad de riqueza producida, sino también por el grado de equidad en la distribución de los bienes y servicios producidos, de tal manera que todos puedan disponer de lo necesario para el desarrollo y perfeccionamiento de su propia persona. No se trata solamente de dar a cada quien lo suyo sino de atender a los grupos más vulnerables bajo el concepto de justicia social. Derivadas de éstos principios existen políticas socioeconómicas, entre las cuales podemos considerar las siguientes: **I. POLITICA ECONOMICA.** En concordancia con su Declaración de Principios políticos en el marco del humanismo cristiano, el Partido Nacional asume en la teoría y en la práctica el modelo de la Economía Social de Mercado cuyo elemento fundamental es la conjugación del principio de libertad de mercado con la equidad social, como alternativa a una economía centralizada y dirigida, así como a una economía fundamentada en el dejar hacer, dejar pasar, abandonada a las fuerzas del mercado en ausencia absoluta de la instancia reguladora del Estado. En tal sentido los principios ideológicos de carácter económico del Partido Nacional de Honduras, reconocen: 1. La propiedad privada de los medios de producción en su función social y libre formación de los precios. 2. La libertad de contratación. 3. La implementación de un régimen de competencia y garantía de su vigencia a través del control de los monopolios y el abuso del poder económico. 4. El libre comercio y libre convertibilidad de la moneda. 5. La seguridad social. 6. La constancia y confiabilidad de la política económica. Estas políticas deberán ser adaptadas a la realidad de Honduras como un país en desarrollo. **II. EQUIDAD DE GENERO.** El Partido Nacional de Honduras reconoce la igualdad en dignidad y derechos, del hombre y la mujer. La sociedad y el Estado tienen la obligación de crear las condiciones y las oportunidades para el desarrollo integral de la persona - hombre y mujer-, en el seno de la familia. La presencia de la mujer es necesaria en todas las actividades de la vida social. De tal modo, que tanto el Estado como la sociedad están obligados a abrir los espacios de participación femenina en la política, economía, educación y en todos los



demás campos de la vida social, respetando la dignidad de la mujer. **III. JUVENTUD.** El Partido Nacional reconoce que para el desarrollo de la nación, es necesaria la incorporación de las nuevas generaciones en el camino de su construcción. Por tanto, es imprescindible impulsar el desarrollo integral de la juventud fomentando la construcción de ciudadanía juvenil, arraigada en los principios de dignidad de la persona, solidaridad, subsidiaridad, bien común y equidad, y así vencer la exclusión social. De tal manera, el Partido Nacional de Honduras declara que se debe incorporar a los jóvenes como tomadores de decisiones y reconocerles su auténtico rol como agentes de cambio, a través de su efectiva participación en todos los ámbitos de la sociedad. **IV. MEDIO AMBIENTE.** El medio ambiente es parte del Bien Común y está inscrito en el principio del destino y uso universal de los bienes, según el cual todas las personas, de todos los pueblos y de todos los tiempos deben tener la posibilidad de acceso a todos los bienes de la tierra y a usarlos para conseguir las más altas finalidades según su vocación como seres humanos. La crisis actual en la relación entre el ser humano y la naturaleza como consecuencia del uso inadecuado de los bienes de la tierra, cuya mayor consecuencia es el cambio climático, nos plantea cuestiones de orden moral y ético, en virtud de su universalidad, porque la salvaguarda del medio ambiente es una responsabilidad de todos. No se puede seguir considerando a la naturaleza como una fuente inagotable de recursos, el hábitat de toda la humanidad. Los avances de la ciencia y la tecnología deben servir para asegurar la creación de un ambiente sano para todos, procurando la conservación de recursos como el agua, el bosque, flora y fauna. El aprovechamiento sostenible de los recursos de la tierra implica consideraciones de eficiencia y eficacia económica, pero también de orden moral y ético porque deben tenerse en cuenta los efectos de la actividad económica en la sociedad y en las generaciones venideras. No es moral ni ético trasladar los costos ambientales de nuestro propio bienestar a las generaciones futuras. El Estado debe regular la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en los campos de la biodiversidad, la biotecnología y la biogenética para prevenir riesgos potenciales a la salud humana, a la economía nacional y al derecho de propiedad intelectual colectiva. La conservación del medio ambiente, y sus ecosistemas, como un bien de la humanidad, nos obliga a replantear la necesidad de buscar nuevas formas de producción y nuevas opciones de consumo que nos lleve a nuevos estilos de vida congruentes con la naturaleza del ser humano.



PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA



PROGRAMA DE ACCION POLITICA

El Partido Nacional de Honduras es una institución política de derecho público, con personalidad jurídica propia, que persigue procurar el bien común para que todos los habitantes gocen plenamente de la justicia, la libertad, la cultura, la protección a la familia y el bienestar económico y social; Lucha por obtener y conservar el poder público con la finalidad de defender la soberanía, consolidar la democracia participativa, contribuir con la construcción de un mundo en que impere la paz, la solidaridad y el respeto entre los pueblos. El Partido Nacional de Honduras trabaja permanentemente por el fortalecimiento de nuestra identidad nacional y por el logro de las transformaciones sociales que se requieren para alcanzar el desarrollo con justicia social en libertad y democracia. Trabaja por la unidad y la estabilidad política de la nación hondureña, como pilares fundamentales para propiciar un desarrollo integral, equitativo, que además de respuesta a las demandas de una sociedad en crecimiento, pluralista y participativa. El Partido Nacional es fundamentalmente humanista, coloca al hombre como fin primordial y concibe su realización plena dentro de la sociedad hondureña, para lo cual asume una actitud firme de lucha contra todos aquellos factores que obstaculizan o impiden el logro de su bienestar integral. El Partido Nacional sustenta el principio de la primacía del bien común sobre el bien particular, esto implica que el interés individual jamás puede estar primero que el interés de la colectividad. El Partido Nacional considera a la subsidiariedad, solamente donde y cuando sea necesaria, no sustituye de ninguna manera la responsabilidad ciudadana. Este principio, sirve fundamentalmente para establecer las responsabilidades de la sociedad, en relación con la de sus miembros, y al mismo tiempo para que cada uno asuma su responsabilidad. Para los Nacionalistas, ser plural implica la aceptación de todas las personas independientemente de sus creencias, religión, credos, sexo, y culturas, por eso el Partido Nacional de Honduras no se ubica en la derecha ni la izquierda, está justo en el centro reformista, porque es una institución poli-clasista donde se encuentra representada el corte transversal de la sociedad. El Partido Nacional condena



todo privilegio en su dirección, ya proceda este de persona, de grupos o de clases determinadas. Las bases del Partido a través de los organismos que de ella surjan, serán las que determinarán las estrategias y tácticas partidarias. El liderazgo en el Partido Nacional, en todos sus niveles de autoridad, provendrá de la selección libre del mismo, por intermedio de los cuadros de base. El Partido Nacional de Honduras se forma con todos los hondureños, hombre y mujeres, que compartan los principios y programa de acción política del mismo; que anhelan la prosperidad, la justicia social y el buen nombre de Honduras; que hagan manifestación categórica de empeñar sus esfuerzos para el logro de los fines propuestos y se mantengan fieles a sus normas estatutarias. El Partido Nacional de Honduras impulsará su Programa de Acción Política por medios democráticos, proscribiendo la violencia y sosteniendo el principio del más estricto respeto a la voluntad de las mayorías. No subordinará jamás sus actuaciones a normas dictadas por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que atenten contra la soberanía, dignidad, independencia económica o política del Estado de Honduras, la forma de gobierno republicano, democrático y representativo y las autoridades legítimamente constituidas. Mantendrá relaciones con todos los partidos afines existentes en el mundo. El Partido Nacional cumplirá estrictamente las leyes del país, procurará que los derechos humanos sean real y positivamente respetados y velará porque las garantías individuales y sociales sean efectivas y se reafirmen para el implantamiento de la vida, del derecho y el respeto a la ley. El Partido Nacional, de Honduras, proclama que los hondureños tenemos derecho a gozar plenamente de la seguridad alimentaria, individual y colectiva, la seguridad de los bienes propios y la seguridad Jurídica. El Partido Nacional como entidad Política acepta la colaboración de otras organizaciones que deseen sumar su aporte para la obtención de las finalidades que persigue, siempre que ello redunde en el beneficio general y dentro del más estricto apego a sus fines y estatutos.



ESTATUTOS DEL PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS



ESTATUTOS DEL PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS

TITULO I

Principios Generales

CAPITULO I

Artículo 1.- El Partido Nacional de Honduras, es una Institución de derecho público, con duración indefinida; su domicilio es el Municipio del Distrito Central, con jurisdicción en el territorio nacional, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República y las demás leyes vigentes en el país, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

Artículo 2.- El Partido Nacional de Honduras, se inspira, funciona y actúa dentro de los principios republicanos, democráticos y representativos, y se regirá de conformidad con lo preceptuado en la Constitución de la República la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, su Declaración de Principios, su Programa de Acción Política, los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de las autoridades legalmente constituidas.

Artículo 3.- El Partido Nacional de Honduras, fue creado el 27 de Febrero de 1902 y conmemorará cada año su fundación; sus autoridades Centrales, Departamentales y Locales efectuarán en sus respectivas sedes, actos relevantes otorgando preseas y pergaminos a distinguidos nacionalistas que hayan contribuido con su esfuerzo y dedicación para mantener los principios de esta institución.

Artículo 4.- *El Emblema Oficial del Partido Nacional de Honduras es una bandera de color azul turquesa, que constará de un lienzo rectangular, cuya longitud contendrá dos veces el ancho; en el centro llevará una estrella blanca de cinco picos salientes, colocados de manera que una de sus puntas se dirija directamente hacia arriba; el tamaño de la estrella de extremo a extremo será exactamente el de una tercera parte de la bandera.*

Artículo 5.- Los colores de la bandera de la estrella solitaria representan en conjunto los diáfanos colores del cielo de Honduras, lo mismo que el azul de sus mares. El blanco de la estrella solitaria representa la pureza de los ideales democráticos y de superación patria, que dentro de su unidad, fraternidad y disciplina inspiran al Partido Nacional de Honduras.



Artículo 6.- La bandera azul de la estrella solitaria no contendrá inscripción de ninguna clase.

Artículo 7.- El Himno del Partido es el denominado ESTANDARTES AZULES y debe ejecutarse en todos los actos políticos oficiales del partido.

Artículo 8.- El Escudo del Partido es el aprobado por la Convención Nacional, mediante Decreto número cuatro de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el cual deberá ir impreso en el carné que identificará a cada ciudadano como miembro del partido. El Comité Central reglamentará su uso.

Artículo 9.- El Lema del Partido Nacional, es JUSTICIA SOCIAL CON LIBERTAD Y DEMOCRACIA.

Artículo 10.- La Promesa de Ley que deben rendir las Autoridades y los afiliados del Partido lo harán ante el titular del órgano que corresponda, con la siguiente declaración: PROMETO SER FIEL AL PARTIDO NACIONAL, A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCION POLITICA; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR SUS ESTATUTOS Y SER DISCIPLINADO A LOS MANDATOS DE SUS LEGITIMAS AUTORIDADES.

CAPITULO II

Objetivos

Artículo 11.- El Partido Nacional de Honduras, tiene como objetivo fundamental la efectiva participación política de los ciudadanos para alcanzar el poder público, por medios pacíficos y acatando la voluntad de las mayorías libremente expresadas.

Artículo 12.- Son además, objetivos del Partido Nacional de Honduras:

- a) La vigencia plena de la Constitución de la República;
- b) Mantener incólume el honor, la soberanía y la independencia de la República y la integridad del territorio nacional;
- c) Garantizar y vigilar el fiel cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Honduras es signataria, especialmente los relativos al respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; así como la

Convención Americana de Derechos Humanos y el Estatuto Interamericano de Derechos Humanos:

- d) Fortalecer las tradiciones nacionales, el respeto a los héroes nacionales y mantener los valores que sustentan la identidad nacional;
- e) Participar en todas aquellas organizaciones internacionales, cuyos objetivos sean el sostenimiento de la libertad y la democracia;
- f) Cooperar con todas aquellas instituciones nacionales que tengan por finalidad el sostenimiento de la democracia y la paz social;
- g) Procurar el bien común para que todos los habitantes gocen plenamente de la justicia, la libertad, la cultura, la protección a la familia y el bienestar económico y social;
- h) Estudiar en forma permanente la realidad nacional para encontrar soluciones a los problemas que afecten a la sociedad hondureña y manifestarse públicamente para darlos a conocer a las autoridades legalmente constituidas y a la ciudadanía en general;
- i) Promover y sostener la más amplia participación popular de todos los sectores y militantes en la toma de decisiones del Partido de acuerdo a los Principios Constitucionales y estos Estatutos.- Reclamar para que en el ejercicio de sus derechos políticos, tengan plena vigencia la práctica de los derechos de el Plebiscito y el Referéndum, como mecanismos de participación democrática, para cuyo efecto el Comité Central deberá emitirse un reglamento especial;
- j) Mantener una plena y permanente democratización, con transparencia y honestidad en todos los procesos de elecciones internas del Partido, garantizando la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la distribución equitativa en los cargos de elección popular;
- k) Propiciar la difusión y adopción de los valores éticos y combatir la corrupción en todos sus aspectos y manifestaciones, sin distinción alguna, de manera que, sus autores y cómplices se sometan a la jurisdicción que corresponda y cumplan con las condenas estipuladas en las Leyes de la República; y,
- l) Capacitar a los afiliados, forjándolos en una cultura ética, cívica, partidista y democrática, que permita formar ciudadanos honestos y capaces para asumir funciones públicas.

Artículo 13.- El Partido Nacional de Honduras, en el logro de sus objetivos, no subordinará, en ningún tiempo, sus actuaciones a ordenes o mandatos que provengan de Entidades Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras, que atenten contra la soberanía e independencia política, económica y cultural del Estado de Honduras, la forma de Gobierno Republicano, Democrático y Representativo y las Autoridades legalmente constituidas.



TITULO II

CAPITULO ÚNICO

De sus Miembros

Artículo 14.- Los Miembros del Partido Nacional de Honduras deberán ser ciudadanos en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, que cumplan estrictamente las leyes del país y respeten a las autoridades legalmente constituidas, procurando estructurar un sistema de promoción y protección de los derechos humanos en que se reconozcan y definan con precisión esos derechos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución de la República.

Artículo 15.- Podrá afiliarse al Partido Nacional de Honduras, cualquier ciudadano hondureño que se encuentre en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos sin discriminación de credo, raza, religión, sexo, condición social.

Artículo 16.- También serán considerados afiliados, todos aquellos ciudadanos que en el libre ejercicio de sus derechos y deberes políticos, renuncien de otras Instituciones Políticas y expresen su deseo, libre de toda coacción, de pertenecer al Partido Nacional de Honduras; este acto se consignará en un documento de adhesión firmando o estampando su huella dactilar en presencia de por lo menos de cinco nacionalistas de reconocida militancia que darán fe del acto, y el ciudadano hombre o mujer, pronunciara el juramento establecido en el artículo 10 de estos Estatutos, ante la autoridad correspondiente.

Artículo 17.- Los trámites para la inscripción en el Partido, así como todo lo referente a la identificación de los afiliados, serán establecidos en el Reglamento que al efecto emita el Comité Central, de manera tal que se mantenga en forma electrónica un censo confiable, permanente y eficaz.

Artículo 18.- Son obligaciones de los miembros del Partido Nacional de Honduras:

- a) Conocer, estudiar y promulgar la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, los presentes Estatutos y los Reglamentos del Partido Nacional de Honduras;
- b) Promover y practicar la ética, la moral partidista y las buenas costumbres;
- c) Hacer vida partidista activa, cumpliendo las tareas que le asignen las Autoridades del Partido;
- d) Acatar disciplinadamente las decisiones de las Autoridades del Partido;



- e) Propugnar por la unidad del Partido Nacional, fuera de toda consideración o intereses en conflicto que pretendan vulnerar su Declaración de Principios, Programas de Acción Política, sus Estatutos y Reglamentos;
 - f) Abstenerse de toda crítica destructiva fuera del Partido sus decisiones y resoluciones;
 - g) Contribuir a la proyección y enaltecimiento de la imagen de los Candidatos del Partido que aspiren a cargos de elección popular;
 - h) Mantener relaciones de mutua consideración y respeto con los demás afiliados del Partido;
 - i) Adecuar su conducta a los sanos principios de honestidad y transparencia que proclama el Partido y someterse a las normas de orden disciplinario;
 - j) Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido a fin de que cumpla con sus objetivos; y,
 - k) Ejercer el sufragio en las elecciones generales para cargos de elección popular.
- El incumplimiento de estas obligaciones serán sancionadas por el órgano competente.

Artículo 19.- Son derechos de los miembros del Partido Nacional de Honduras:

- a) Participar en las elecciones internas, primarias y generales para optar a cargos de Autoridades del Partido y de elección popular;
- b) Aspirar a cargos de elección popular y de dirección de Partido de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, estos Estatutos y sus Reglamentos, aceptando su postulación a cualquier cargo de dirección dentro del Partido o a los puestos de elección popular, para cuyo efecto deberá presentar la documentación requerida;
- c) Contribuir a la elaboración de los planes de acción del Partido, presentando sus argumentos ante el órgano competente para su consideración;
- d) Efectuar, dentro de los órganos del Partido en ejercicio de la democracia interna, las críticas y sugerencias que consideren necesarias para el desenvolvimiento del mismo, debiendo ser escuchado, atendido y recibir pronta respuesta por parte de los dirigentes del Partido en todos sus niveles;
- e) Participar en todas las reuniones públicas del Partido, con voz pero sin voto.

TITULO III

Organización del Partido

CAPITULO I

Órganos del Partido

Artículo 20.- El Órgano Supremo del Partido es su Convención Nacional y en receso de la misma su Comisión Permanente.



Artículo 21.- Los Órganos de Dirección Nacional, Departamental y Municipal del partido son:

- a) El Comité Central;
- b) Los Comités Departamentales; y,
- c) Los Comités Locales.

Artículo 22.- Son Órganos Políticos del Partido:

- a) La Comisión Política Nacional;
- b) El Tribunal de Justicia Partidaria; y,
- c) El Órgano de Formación Política e Ideológica.

Artículo 22-A. Es Órgano de Administración del Partido: El de Administración Patrimonial y Financiera.

Artículo 22-B. Son Órganos Auxiliares y de Apoyo al Comité Central:

- a) Comisión de la Mujer;
- b) Comisión de la Juventud;
- c) Comisión de Asuntos Gremiales;
- d) Comisión de Asuntos de los Hondureños Inmigrantes; y,
- e) El Instituto Electoral.

Artículo 23.- Son órganos electorales temporales del Partido:

- a) La Comisión Nacional Electoral;
- b) Las Comisiones Departamentales Electorales;
- c) Las Comisiones Locales Electorales.

Artículo 24.- No pueden crearse más órganos que los establecidos por estos Estatutos, si no concurre el voto afirmativo de dos tercios de los Convencionales Propietarios.

CAPITULO II

La Convención Nacional

Artículo 25.- *La Convención Nacional es el órgano supremo del Partido, está integrada por un número de quinientos (500) convencionales propietarios con sus respectivos suplentes, distribuidos de la siguiente manera:*

- a) *Doscientos noventa y ocho (298) convencionales propietarios con sus respectivos suplentes, electos en razón de uno por cada municipio;*
- b) *Diez (10) convencionales propietarios con sus respectivos suplentes electos por los ciudadanos (as) hondureños, afiliados al Partido Nacional y residentes en los Estados Unidos de América; y,*
- c) *Ciento noventa y dos (192) convencionales propietarios con sus respectivos suplentes, distribuidos en forma proporcional de acuerdo al Censo Nacional Electoral.*

Conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) que anteceden, la distribución de Convencionales por Departamento se conforma de la manera siguiente:

DEPARTAMENTO		CONVENCIONALES
		500
01	ATLANTIDA	18
02	COLON	17
03	COMAYAGUA	31
04	COPAN	31
05	CORTES	48
06	CHOLUTECA	27
07	EL PARAISO	29
08	FCO MORAZAN	67
09	GRACIAS A DIOS	7
10	INTIBUCA	22
11	ISLAS DE LA BAHIA	6
12	LA PAZ	23
13	LEMPIRA	34
14	OCOTEPEQUE	19
15	OLANCHO	34
16	STA BARBARA	39
17	VALLE	14
18	YORO	24
20	ESTADOS UNIDOS	10
TOTAL GENERAL		500

Artículo 26.- Los Convencionales Propietarios y Suplentes, serán electos por el voto universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto de los nacionalistas, en elecciones internas, previo llamamiento realizado por el Comité Central del Partido, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; durarán en sus funciones cuatro años, que se contarán a partir de la

instalación de la primera sesión ordinaria que siga a la declaratoria de su elección.- En la declaratoria de elecciones de los Convencionales se aplicará el principio de representación proporcional.

Artículo 27.- Para ser electo Convencional Propietario o Suplente se requiere:

- a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento y en el ejercicio de sus derechos;
- b) Natural o en su defecto, vecino durante los últimos tres años consecutivos, del Departamento que represente;
- c) Estar afiliado al Partido con una militancia mínima de cinco años, comprobada en el Censo del Partido o con tres constancias de nacionalistas ampliamente reconocidos que acrediten su militancia;
- d) No representar más de un Departamento; y,
- e) Que cumpla las demás condiciones de elegibilidad que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, estos Estatutos y los Reglamentos respectivos.

Artículo 28.- No podrán ser Convencionales Propietarios o Suplentes:

- a) Los miembros de otros Órganos Permanentes del Partido;
- b) Los que hayan dado muestras de indisciplina, rebeldía, así como de una conducta inmoral, deshonrosa y falta de transparencia en sus actuaciones públicas y privadas calificadas éstas por el Tribunal de Justicia Partidaria; y,
- c) Los que no llenen los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 29.- La Convención Nacional se reunirá previa convocatoria efectuada, con un mínimo de quince días hábiles, salvo lo dispuesto en el literal b) del artículo 30 de los presentes Estatutos, serán convocadas por:

- a) El Comité Central;
- b) La Comisión Permanente de la Convención; y,
- c) Por la mitad más uno de la totalidad de los Convencionales.

En todos los casos se deberá indicar las causas que motivan la reunión.

Artículo 30.- La Convención realizará dos clases de sesiones:

- a) *Sesiones ordinarias, las cuales se verificarán a más tardar el quince de marzo de cada año; y,*
- b) *Sesiones extraordinarias, que podrán tener lugar en cualquier tiempo y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.*

Para celebrar una sesión extraordinaria se requiere la mitad más uno de los Convencionales, su instalación deberá ser presidida por el Presidente del Comité Central o por su sustituto legal previa verificación del quórum por el Secretario

General del Comité, y en ésta, solamente se elegirá un Directorio en Propiedad, integrado por un Presidente, tres Vice-presidentes, tres Secretarios y tres Pro-Secretarios y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, excepto cuando se requiera mayoría calificada.

Estas sesiones durarán el tiempo que sea necesario; serán públicas pero pueden ser privadas por moción de uno o más convencionales, o cuando éstos lo soliciten por escrito y en forma anticipada al Comité Central, y podrán celebrarse en el lugar que indiquen sus Autoridades.

Artículo 31.- Las convocatorias a las Convenciones se hará saber por lo menos en dos periódicos de mayor circulación en el país, sin perjuicio de hacerlo en forma escrita, medios electrónicos, fax, correo electrónico o por vía telefónica a todos y cada uno de los Convencionales, indicando la fecha, el día, lugar, hora y la agenda a tratar, en su caso. La mitad más uno de los Convencionales formarán el quórum para celebrar la primera sesión; si no se reúne tal número, la misma se hará dos horas después con los convencionales que asistan y sus decisiones se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos en que los Estatutos requieran el voto de la mayoría calificada.- Las decisiones de la Convención se dictarán por medio de Decretos o de Resoluciones.

Artículo 32.- *La primera sesión preparatoria de la Convención Ordinaria será presidida por el Presidente del Comité Central o por su sustituto legal, previa verificación del quórum por el Secretario General del Comité, y en ella se elegirá el Directorio Provisional de la misma, que estará integrado por un Presidente un Vice Presidente y tres Secretarios.*

El Directorio Provisional examinará por medio de una comisión del seno de la Convención, las credenciales de sus Miembros, para determinar si éstas se encuentran conforme a derecho. Llamará a los Suplentes para integrarlos en caso de ausencia de los Propietarios, tomará la respectiva promesa de ley a los Convencionales y les dará posesión de sus cargos.

En la última sesión preparatoria la Convención elegirá el Directorio en Propiedad, que se integrará con un Presidente, tres Vicepresidente, tres Secretarios y tres Prosecretarios.

Artículo 33.- La Convención, decretará su solemne instalación en sesión ordinaria o extraordinaria en la Casa del Partido, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central o en otro Municipio de la República que se indique y una vez instalada podrá resolver su traslado.

Artículo 34.- Los Convencionales en el seno de la misma deberán despojarse de todo interés personalista para tomar las decisiones que más convengan al

Partido conforme al sano juicio y buena fe, en aras de mantener la armonía y la unidad partidaria.

Artículo 35.- Las vacantes que se produzcan, se repondrán en la forma que prescriben los presentes Estatutos, según el caso.

Artículo 36.- Son atribuciones de la Convención Nacional:

1. Verificar por medio de una comisión de su seno, la asistencia de sus Miembros, para establecer si éstas se encuentran conforme a derecho con el fin de determinar, en su caso, el quórum estatutario;
2. Abrir, suspender, prorrogar y cerrar sus sesiones;
3. *Elegir, por un período de cuatro años a los miembros de los siguientes Órganos del Partido: a) Comisión Permanente; b) Comité Central; c) Comisión Política; d) Tribunal de Justicia Partidaria; e) Comisión de la Mujer; f) Comisión de la Juventud; g) Comisión de Asuntos Gremiales; h) Comisión de Asuntos de los Hondureños Inmigrantes; e, i) El Instituto Electoral.*
Estos miembros se elegirán por simple mayoría, respetando el principio de representación proporcional, la igualdad de oportunidades, la garantía de no discriminación y la participación efectiva de la mujer con un cincuenta por ciento (50%) aplicables a los órganos anteriormente indicados;

4. Recibir la promesa de Ley a los Miembros de los órganos indicados en el numeral anterior;
5. Admitir la renuncia de sus miembros y la de los órganos partidarios de su elección, cubrir las vacantes que se produzcan por renuncia, incapacidad parcial o total, por muerte, por expulsión y por graves faltas cometidas, calificadas y sancionadas por el Tribunal de Justicia Partidaria;
6. Decretar, interpretar, reformar y derogar su Declaración de Principios, sus Estatutos, Programas de Acción Política y sus Reglamentos;
7. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno;
8. Dialogar y pactar, cuando por circunstancias especiales así se requiera en aras de mantener la paz y convivencia social, con representantes debidamente acreditados de los otros partidos políticos debidamente inscritos en el Tribunal Supremo Electoral;
9. Acordar alianzas o fusiones con otros partidos políticos;
10. Delegar en el Comité Central del Partido Nacional, las atribuciones de los numerales 7 y 8 que anteceden;
11. Reanudar sus sesiones en caso de suspensión previa convocatoria efectuada por la mayoría de su Directorio en Propiedad;
12. Llamar a los Suplentes e integrarlos en caso de ausencia de los Propietarios;
13. Actualizar la Declaración de Principios del Partido;

14. Otorgar distinciones y honores a iniciativa de la misma Convención o a propuesta del Comité Central, a los nacionalistas que se distingan por su constancia, lealtad y actuación relevante dentro del Partido;

15. Recibir los informes de la gestión de los Órganos del Partido; aprobarlos o improbarlos;

16. *Elegir una Comisión Permanente de Convencionales, integrada por Diez miembros propietarios y diez suplentes;*

17. Aprobar o modificar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos presentado por el Comité Central;

18. Disponer el nombramiento de auditorías externas para la verificación de los Estados Financieros del partido, pudiendo delegar esta facultad en la Comisión Permanente de la Convención; y,

19. Las demás que le confieran la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 37.- La Comisión Permanente de la Convención tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

1. Dar seguimiento al cumplimiento y ejecución de los Acuerdos y Decretos emitidos por la Convención Nacional, informando oportunamente a ésta;

2. Recibir de parte del Comité Central, el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Partido, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, para ser sometido a la aprobación de la Convención Nacional conjuntamente con sus observaciones;

3. Recibir la correspondencia dirigida a la Convención Nacional, seleccionando aquella que merezca su atención especial;

4. Recibir las renunciaciones de los miembros de los órganos partidarios de elección de la Convención Nacional y llenar provisionalmente las vacantes que se produzcan por esta circunstancia o por causa de muerte, debiendo informar a esta en su próxima sesión, para los efectos legales correspondientes;

5. Guardar y custodiar los libros de Actas y Acuerdos de la Convención del Partido y toda la documentación propia de este Organismo superior;

6. Transcribir al Comité Central del Partido, todos los Decretos y Resoluciones emitidos por la Convención Nacional en las sesiones ordinarias o extraordinarias a más tardar dentro de los diez días siguientes a su clausura o suspensión;

7. Archivar copias de las convocatorias efectuadas a la Convención por el Comité Central, o por los Convencionales en su caso; y,

8. Las demás que le confiere la Ley y los Estatutos.

CAPITULO III Del Comité Central

ARTICULO 38.- *El Comité Central es el Órgano Ejecutivo de acción permanente del Partido; estará integrado por cincuenta (50) miembros, electos por la Convención Nacional, para un período de cuatro años, los cuales podrán ser removidos o sustituidos por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Convencionales. En su integración deberá respetarse la equidad de género y el principio de representación proporcional y para ese efecto, los movimientos internos del Partido presentarán los candidatos, de acuerdo a dichos preceptos.*

Artículo 39.- Para ser miembros del Comité Central, se requieren los mismos requisitos que para ser convencional exceptuándose los que se refieren a la representación departamental. No podrán ser electos los miembros de cualquier otro órgano partidista.

Artículo 40.- El Comité Central estará estructurado así: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Pro Secretario General y un Fiscal; los demás serán Vocales, todos ellos electos por la Convención Nacional. El Comité Central electo deberá celebrar su primera sesión dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a su elección. El Comité Central contará con un Comité Ejecutivo, integrado por sus primeros doce (12) miembros en su orden: el Presidente; el Vicepresidente; el Secretario General; el Prosecretario General; el Fiscal y siete (7) Vocales; mismo que se reunirá cuantas veces sea necesario a fin de darle continuidad y operatividad a las resoluciones adoptadas por el Comité Central, quedando facultado para asignar funciones entre los Vocales electos, teniendo en cuenta capacidad, género y experiencia en función a las necesidades y conveniencias del país y del partido. La asignación de funciones no afectará el orden de prelación de la elección.

Artículo 41.- El Comité Central elegirá en su primera sesión a un Secretario Ejecutivo, con voz pero sin voto, de libre nombramiento, asignándole un sueldo y será ejecutor por delegación cuando así lo determine dicho Comité de las resoluciones o acuerdos que tome este organismo, otorgándole otras funciones administrativas y desempeñando su cargo a tiempo completo.

Artículo 42.- El Comité Central tendrá su sede en la Capital de la República y se reunirá en sesión por lo menos dos veces al mes, en el lugar, día y hora que el mismo órgano determine, requiriendo de la presencia de la mitad más uno de sus miembros propietarios para sesionar válidamente.

Artículo 43.- Los Miembros del Comité Central, deberán acatar y defender las decisiones y resoluciones aprobadas por la mayoría, pero quienes hubiesen disentido en determinada materia, podrán sustentar sus puntos de vista, en voto particular.

Artículo 44.- Son deberes y Atribuciones del Comité Central:

1. Ejercer la representación del Partido a nivel nacional;
2. Convocar a la Convención Nacional a sesiones de conformidad a lo preceptuado en los presentes Estatutos;
3. Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones dictadas por la Convención Nacional y las suyas propias;
4. Presentar a la Convención Nacional en la fecha en que ésta se instale solemnemente en sesiones ordinarias, una memoria detallada del trabajo realizado en el período de tiempo transcurrido desde la última convención efectuada;
5. Emitir su Reglamento Interno y los demás que se estimen necesarios;
6. Velar por la unidad del Partido y adoptar las medidas pertinentes para dicho propósito;
7. Velar por el permanente y buen funcionamiento de los Comités Departamentales y Locales del Partido en toda la República y ejercer sobre ellos su autoridad;
8. Sustituir las vacantes de los Miembros de los Comités Departamentales y Locales del Partido, en caso de muerte, renuncia por causas sobrevinientes, excusa, vacante definitiva o temporal por más de dos meses. Las sustituciones se harán por mayoría de votos, respetando el principio de proporcionalidad y de equidad de género;
9. Nombrar delegados ante los Comités Departamentales y Locales del Partido cuando lo estime necesario para darle seguimiento a los Decretos y Resoluciones adoptadas por las Autoridades Supremas del Partido;
10. Efectuar seis meses antes de la fecha de celebración de las elecciones internas, el llamamiento a sus afiliados para que inscriban los movimientos internos por medio de los cuales participarán en el proceso;
11. Constituir la Comisión Nacional Electoral con representación igualitaria de todos los Movimientos inscritos de conformidad a lo preceptuado en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y estos Estatutos;
- 11-A)** Convocar los procesos electorales internos para elegir las Comisiones Departamentales y Municipales de la Mujer y la Juventud.”
- 12) Inscribir las nóminas de candidatos a los cargos de Convencionales propietarios y suplentes, Comités Departamentales y Comités Locales, a solicitud*

de los Movimientos, las cuales deberán cumplir con la base de un cincuenta por ciento (50%) de participación de mujeres en los cargos de dirección del partido. Adicionalmente, en las planillas de Comités Departamentales y Locales a inscribirse, deberá incluirse por lo menos cinco (5) candidatos (as) menores de treinta años y dos candidatos (as) menores de treinta y cinco años, no debiendo exceder la edad requerida al treinta y uno de diciembre del año en que se celebren las elecciones internas;

13. Inscribir los ciudadanos electos como Autoridades de partido a solicitud de la Comisión Nacional Electoral, debiendo notificar al Tribunal Supremo Electoral dicha inscripción y publicarla en La Gaceta, Diario Oficial de la República;
14. Servir de conducto a los movimientos para solicitar la inscripción de sus listas de candidatos a cargos de elección popular ante el Tribunal Supremo Electoral, velando porque se dé cumplimiento a los principios de paridad y alternancia;
15. Notificar al Tribunal Supremo Electoral la existencia o no, de movimientos internos o en contienda una vez vencido el plazo para su inscripción en los procesos de elecciones internas y/o primarias;
16. Presentar al Tribunal Supremo Electoral, un informe del cumplimiento de la política de equidad de género seis meses antes de la convocatoria a las elecciones internas y primarias;
17. Fijar, en coordinación con la Comisión Política, las estrategias del Partido y trazar las directrices para realizarlas;
18. Fijar la posición del Partido ante los acontecimientos locales, nacionales e internacionales que sean de su interés;
19. Vigilar y resolver sobre los trabajos del Partido, a nivel nacional, en cualquier región y sobre cualquier órgano del Partido;
20. Elaborar y mantener actualizado, en forma digital, el Censo del Partido, exigiendo a los Comités Departamentales y Locales, la misma tarea;
21. Diseñar y editar la respectiva identificación que acrediten a las Autoridades y a los afiliados del Partido de acuerdo a los presentes Estatutos;
22. Acreditar, ante el Tribunal Supremo Electoral, un Delegado Propietario y su respectivo suplente, con el objeto de integrar el Consejo Consultivo Electoral, debiendo acompañar la Certificación del punto de Acta, extendida por el Secretario General del mismo Comité, en que consta la designación o nombramiento;
23. Designar, ante el Tribunal Supremo Electoral, los Miembros Propietarios con sus respectivos suplentes, con el objeto de integrar los Tribunales Departamentales y Municipales Electorales, debiendo acompañar la Certificación del punto de Acta, extendida por el Secretario General del mismo Comité, en que consta la designación o nombramiento de cada Miembro propuesto;

24. Solicitar autorización al Tribunal Supremo Electoral para efectuar las concentraciones, desfiles, manifestaciones u otro tipo de reuniones públicas que efectúe el partido en lugares abiertos cuando la Ley lo requiera;
25. Crear y mantener los órganos de publicidad y mercadeo político del Partido;
26. Dictar disposiciones de acuerdo con los presentes Estatutos, para la mejor organización y buen funcionamiento de todos los órganos partidarios;
27. Revisar las decisiones de los organismos ejecutivos de jerarquía inferior, pudiendo confirmarlas, modificarlas o renovarlas;
28. Orientar la política de la representación parlamentaria del Partido, para lo cual celebrará reuniones periódicas con el Jefe de la Bancada y los Diputados del Partido en funciones en el Congreso Nacional y en el Parlamento Centroamericano;
29. Crear, suprimir o modificar las Comisiones y los Departamentos o Secciones partidarias que estimen necesarios y nombrar, remover a los miembros y directores de éstos y el personal administrativo y de servicio al Comité Central;
30. Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Partido y presentarlo a la Convención Nacional por intermedio de la Comisión Permanente, para su aprobación;
31. Presentar al Tribunal Supremo Electoral los informes de los ingresos y egresos con el detalle del origen y destino de los mismos, y contenido del Balance General y del Estado de Resultados, debidamente auditados, de cada ejercicio fiscal anual y por separado de cada proceso electoral;
32. Emitir el reglamento interno de los Comités Departamentales y Locales del Partido;
33. Tener iniciativa de ley para proponer a la Convención Nacional proyectos de Decreto que beneficien a la colectividad nacional y al Partido; y,
34. Los demás que le señalen estos Estatutos, Reglamentos y la Convención Nacional.

Sección Primera Del Presidente

Artículo 45.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Comité Central y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a que se refiere el Artículo 43 de estos Estatutos;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones del Comité Central y mantener el orden en las mismas;
- c) Representar oficialmente al Partido, pudiendo delegarla en uno o más de los Miembros del Comité Central;

- d) Velar porque la política general del Partido se enmarque en la Declaración de Principios, Programas de Acción Política, sus Estatutos y las estrategias trazadas por la Convención Nacional;
- e) Autorizar, con el Secretario General del Comité, los Acuerdos y demás Resoluciones que emita el Comité Central y suscribir el documento de identificación de las Autoridades y Afiliados del Partido;
- f) Convocar a sesiones al Comité Central, por medio de la Secretaría General;
- g) Asistir a las sesiones de la Convención con voz pero sin voto;
- h) Cumplir y hacer que se cumplan los Acuerdos, Decretos y Resoluciones del Comité Central;
- i) Firmar la correspondencia y documentos del Partido y los que le corresponden en el ejercicio de las facultades que le atribuyen estos Estatutos;
- j) Mantener relaciones con organizaciones políticas, económicas y sociales;
- k) Participar en la administración de las Finanzas partidistas de conformidad con lo que se establece en los presentes Estatutos;
- l) Supervisar el funcionamiento de todos los Organismos del Partido;
- m) Velar por el mantenimiento de la disciplina interna;
- n) Establecer con el concurso de los Miembros del Comité Central que estime pertinentes, las relaciones internacionales del Partido;
- o) Coordinar las actividades de todos los organismos del Partido y velar por su correcto funcionamiento; y,
- p) Juramentar a los miembros electos de las Comisiones Departamentales y Municipales de la Mujer y la Juventud;
- q) Juramentar a todos aquellos ciudadanos que manifiesten su voluntad de adherirse a este Instituto Político; y,
- r) Las demás que señalen estos Estatutos, Reglamentos o el Comité Central.

Sección Segunda

Del Vice-Presidente

ARTICULO 46.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Central y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones que le corresponden conforme a los presentes Estatutos;
- b) Suplir las ausencias temporales del Presidente con los mismos deberes y atribuciones;
- c) Colaborar activamente con el Presidente y demás Miembros en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de los trabajos del Partido; y,
- d) Los demás que determine el Comité Central y su Reglamento.



Sección Tercera Del Secretario General

Artículo 47.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Central y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos;
- b) Cooperar con la Presidencia en la supervisión de las comisiones y departamentos, que con base a los presentes Estatutos establezca el Comité Central;
- c) Mantener la comunicación del Partido con organizaciones políticas, económicas y sociales y los Organismos Electorales, debiendo notificar a las mismas los Acuerdos y Resoluciones adoptados por el Comité Central, cuando tal notificación no esté atribuida a otra autoridad o ésta no la practique dentro de los tres días siguientes a su adopción;
- d) Firmar la correspondencia y documentos del Partido que determine el Comité Central, y los que le corresponden en ejercicio de las facultades que le atribuyen estos Estatutos;
- e) Coadyuvar con el Presidente al mantenimiento de la disciplina interna del Comité Central;
- f) Asegurar la eficacia del trabajo partidista;
- g) Comunicar a los órganos del Partido los Decretos o Resoluciones de la Convención Nacional y los Acuerdos emitidos por el Comité Central, y auxiliar a los Vocales en las comunicaciones oficiales que deban efectuar de conformidad con sus funciones;
- h) Verificar el quórum estatutario para celebrar sesiones;
- i) Redactar las Actas de las sesiones haciendo constar en ellas, clara y concretamente todo lo discutido y aprobado;
- j) Convocar a sesiones a excitativa verbal o escrita del Presidente o de ocho de los miembros propietarios del Comité Central;
- k) Tener a la orden del Comité Central la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, la Declaración de Principios, Programa de Acción Política, estos Estatutos o Reglamentos del partido y demás leyes que le requiera el Comité Central;
- l) Llevar los libros de Actas del Comité Central debidamente organizados y responder ante las Autoridades del Partido por la custodia y seguridad de los mismos y extender las Certificaciones de los Acuerdos y Resoluciones, cuando le fueren solicitados legalmente o por Autoridad competente;
- m) Custodiar los libros, documentos y archivos del Comité Central; y,
- n) Los demás que determine el Comité Central y su Reglamento.



Sección Cuarta Del Prosecretario General

Artículo 48.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario General:

- a) Asistir a las sesiones generales del Comité Central y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a que se refieren los presentes Estatutos;
- b) Suplir las ausencias temporales del Secretario General;
- c) Colaborar activamente con el Secretario General en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de los trabajos del Partido; y,
- d) Los demás que determine el Comité Central y los Reglamentos del Partido.

Sección Quinta Del Fiscal

Artículo 49.- Son deberes y atribuciones del Fiscal:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Central y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a que se refieren los presentes Estatutos;
- b) Ejercer la representación legal del Partido, cargo que deberá recaer en un profesional del Derecho; y,
- c) Los demás que le señalen estos Estatutos y los Reglamentos.

Sección Sexta De Los Vocales

Artículo 50.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Central y participar en el ejercicio colectivo de las atribuciones a que se refieren los presentes Estatutos;
- b) Presidir las reuniones del Comité Central en ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente, por su orden de elección; y,
- c) Desempeñar las funciones que les sean asignadas por el Comité Ejecutivo y las demás que le señalen estos Estatutos y los Reglamentos.

Los Vocales en el cumplimiento de su cometido, pueden proponer el nombramiento de Comisiones Asesoras, las cuales serán aprobadas y juramentadas por el Comité Central.

CAPITULO IV

De los Comités Departamentales

Artículo 51.- *En cada cabecera del Departamento funcionará un Comité Departamental, integrado por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, dos Prosecretarios, un Fiscal y ocho Vocales. Los Vocales asumirán las responsabilidades que se les asignen por decisión colegiada del mismo Comité Departamental. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.*

Artículo 52.- Los Miembros de los Comités Departamentales serán electos por el voto universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto de los nacionalistas en elecciones convocadas al efecto por el organismo competente. Durarán en sus funciones cuatro años, y en la declaratoria de su elección se respetará el principio de representación proporcional.

Artículo 53.- En caso de muerte, ausencia temporal, definitiva o renuncia de cualquiera de los miembros del Comité Departamental, las vacantes serán cubiertas por el Comité Central a propuesta del Comité Departamental, para completar el período estatutario que corresponda para el cual fueron electos y garantizando la representación proporcional y la equidad de género.

Artículo 54.- Los Comités Departamentales celebrarán sesiones por lo menos dos veces por mes, debiendo ser convocados por sus respectivos Presidentes, por intermedio del Secretario, y cuando así lo determine la mayoría de sus Miembros o cuando lo ordene el Comité Central.

Artículo 55.- Son deberes y atribuciones de los Comités Departamentales:

1. Representar al Partido a nivel Departamental.
2. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones dictadas por la Convención Nacional y el Comité Central.
3. Llevar un censo completo de todos los nacionalistas del Departamento, clasificados por Municipio y procurar que todos los nacionalistas residentes en el Departamento estén inscritos en los Censos Electorales.
4. Vigilar porque todos los Comités Locales de su jurisdicción cumplan las tareas que se les encomiendan y observen la más estricta disciplina, a la vez procurar que entre ellos reine la mayor cordialidad y armonía.
5. Recibir la promesa estatutaria a los miembros de los Comités Locales y a integrantes de comisiones que nombre.
6. Distribuir a los afiliados los carné del Partido a través de los Comités Locales.
7. Extender las certificaciones que le competen y dar al Comité Central los informes que solicite.

8. Los demás que se establecen en los presentes Estatutos y en el respectivo reglamento.

CAPITULO V

Los Comités y Subcomités Locales

Artículo 56.- En cada municipio funcionará un sólo Comité Local, excepto en el Distrito Central en el que funcionarán: el Comité Local de Tegucigalpa y el Comité Local de Comayagüela. En las aldeas, caseríos y en las colonias y barrios de las cabeceras de los municipios podrán organizarse los Subcomités Locales que sean necesarios a juicio del Comité Local, sujeto a las directrices que emanen de la autoridad superior del Partido.

Artículo 57.- *Los miembros que integran los Comités Locales serán electos por el voto universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto de los nacionalistas de la respectiva jurisdicción; su directiva se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, dos Prosecretarios, un Fiscal y ocho Vocales, quienes durarán en sus funciones cuatro años, hasta que sean sustituidos legalmente. En la declaratoria de elección se aplicará el principio de representación proporcional. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.*

Artículo 58.- Son atribuciones de los Comités Locales:

1. Representar al Partido en su jurisdicción;
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones dictadas por la Convención, el Comité Central y el Comité Departamental;
3. Conocer y resolver las solicitudes de afiliación que se les presenten;
4. Procurar que todos los afiliados estén inscritos en el Censo Nacional Electoral;
5. Levantar y llevar un censo pormenorizado de los ciudadanos de su jurisdicción afiliados al Partido Nacional, indicando nombre y apellido, edad, estado civil, profesión u oficio, domicilio o residencia y los datos de sus documentos de identidad para que la oficina correspondiente del Comité Central extienda a cada nacionalista afiliado del Partido su carné respectivo;
6. Recibir las promesa de ley ante el Presidente por parte de las personas que sean electas como miembros de los Sub-Comités Locales y demás Organizaciones de apoyo;
7. Extender las certificaciones que les soliciten e informar al Comité Departamental respectivo de todas sus actuaciones;
8. Procurar que entre todos los nacionalistas de su jurisdicción prevalezca la armonía, disciplina y cordura; y,

9. Las demás que le sean asignadas por las autoridades inmediatas superiores y por el Reglamento respectivo.

Artículo 59.- Los Miembros de los Comités Locales celebrarán sesiones por lo menos dos veces por mes y cuando sean convocados por sus respectivos Presidentes, por intermedio del Secretario y cuando así lo determine la mayoría de sus miembros o lo ordene el Órgano Superior. Asimismo convocará a celebrar Asambleas cuando lo estime necesario.

Artículo 60.- Los miembros de los Sub-Comités Locales, serán electos en Asamblea General, o por cualquier otro procedimiento que determine el Comité Local previa convocatoria y su directiva estará constituida por el mismo número de miembros del Comité Local.

CAPITULO VI

De la Comisión Política Nacional

Artículo 61.- La Comisión Política Nacional, será electa por la Convención Nacional del Partido, tendrá su domicilio en la capital de la República y durará en sus funciones cuatro años, debiendo sus miembros tener una militancia mínima de diez años.

Artículo 62.- La Comisión Política Nacional, constituye el órgano de consulta del Partido, con el propósito de estudiar y establecer sus estrategias y programas de acción política y que éstas se enmarquen dentro de los principios, objetivos y metas establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 63.- *La Comisión Política Nacional, estará integrada por cincuenta ciudadanos nacionalistas, electos por la Convención Nacional, en base a sus atributos y servicios al Partido, respetando el principio de representación proporcional y de equidad de género. En su primera sesión elegirán entre ellos un Presidente, Un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Prosecretarios. Los demás serán Vocales.*

Artículo 64.- *La Comisión Política Nacional, se reunirá, por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien habrá de hacerla, con cinco días de anticipación, por medio de cualquiera de los Secretarios. También podrá reunirse a solicitud de un tercio de sus integrantes.*

Artículo 65.- La Comisión Política Nacional, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Propiciar la aplicación de la declaración de principios y programas de acción política y las líneas estratégicas acordadas por los organismos del Partido;
- b) Analizar y proponer la posición del Partido ante los acontecimientos políticos nacionales o internacionales en que aquél estuviese interesado;
- c) Opinar, dentro de las normas establecidas por los organismos del Partido, sobre la participación de éste en alianzas o fusiones y en otras formas de organización política, así como en foros o eventos nacionales e internacionales;
- d) Analizar por lo menos una vez al año la situación del país, elaborando un documento que contenga recomendaciones para darlos a conocer a la opinión pública en general, por los medios de comunicación masiva del país;
- e) Propiciar la unidad interna del Partido; y,
- f) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.

TITULO IV

De la Justicia y el Orden Disciplinario Partidista

CAPITULO I

De Tribunal de Justicia Partidaria

Artículo 66.- Habrá un Tribunal de Justicia Partidaria con competencia y jurisdicción nacional sobre todas las controversias y conflictos que se susciten dentro del Partido.- Las autoridades y afiliados del Partido, deberán recurrir al Tribunal de Justicia Partidaria, para resolver sus asuntos internos.

Artículo 67.- *El Tribunal de Justicia Partidaria estará integrado por cuarenta y cinco (45) miembros, todos de reconocida honorabilidad y con diez años de militancia dentro del Partido, electos por la Convención Nacional por un período de cuatro años, respetando el principio de representación proporcional y de equidad de género. Sus miembros podrán ser removidos con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Convencionales.*

En su primera sesión el Tribunal de Justicia Partidaria elegirá entre sus miembros una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Prosecretarios, los demás miembros serán vocales, que se reunirán cuantas veces sea necesario a fin de darle continuidad y operatividad a



las resoluciones adoptadas por este Tribunal. El Presidente o quien haga sus veces, convocará a sesiones a través de cualquiera de sus Secretarios.

CAPITULO II

De La Disciplina y Las Faltas

Artículo 68.- El ejercicio efectivo de la democracia interna, se sustenta en la disciplina de sus Dirigentes y Miembros en la observancia irrestricta de la Declaración de Principios, su Programa de Acción Política, Estatutos, Reglamentos y mandatos emanados de la Autoridad legítima del Partido.

Artículo 69.- La transgresión de lo consignado en el artículo anterior constituye faltas y serán sancionados por el Tribunal de Justicia Partidaria.

CAPITULO III

De las Sanciones

Artículo 70.- El Tribunal de Justicia Partidaria, según la gravedad de las faltas impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Inhabilitación para el desempeño de cargos de dirección partidaria hasta por cuatro años;
- d) Suspensión o destitución de cargos de dirección partidaria; y,
- e) Expulsión temporal y Expulsión definitiva. La aplicación de la pena de expulsión se determinará obligatoriamente cuando el afiliado incurra en actos de traición a la Patria y al Partido.

Artículo 71.- Las normas de régimen de disciplina del Partido, se dictarán a través de un reglamento especial aprobado por la Convención Nacional, en el cual se garantizará el principio del derecho de defensa y del debido proceso.

TITULO V
Del Patrimonio del Partido
Capítulo I
Del Órgano de Administración
Patrimonial y Financiera

Artículo 72.- Se crea el Órgano de Administración Patrimonial y Financiera, el cual estará a cargo de un Director nombrado por el Comité Central a tiempo completo, electo por mayoría calificada, para un período de cuatro (4) años, asignándole el sueldo fijado en el Presupuesto aprobado por la Convención Nacional; debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Hondureño por nacimiento;
- b) Profesional colegiado, preferentemente Licenciado en Administración de Empresas, en Contaduría Pública, en Economía o Perito Mercantil y Contador Público, con experiencia en su ramo;
- c) mayor de treinta años; y,
- d) De reconocida solvencia moral y con una militancia partidaria mínima de cinco años debidamente acreditada.

Artículo 73.- El Director de Administración Patrimonial y Financiero, deberá rendir la caución que será fijada y aprobada por el Comité Central, requisito sin el cual no podrá tomar posesión de su cargo.

Artículo 74.- Serán funciones del Director las siguientes:

- a. Nombrar el personal que lo asista conforme al presupuesto aprobado.
- b. Mantener actualizado el sistema contable, debidamente computarizado, de tal forma que permita un control eficiente de sus operaciones financieras, debiendo rendir informes mensuales a la Comisión Permanente de la Convención y al Comité Central;
- c. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Partido para su presentación a la Comisión Permanente de la Convención y al Comité Central para su posterior aprobación por la Convención Nacional;
- d. Presentar a la Comisión Permanente de la Convención y al Comité Central los informes de ingresos y egresos, con el detalle del origen y destino de los mismos, que incluya el Balance General y el Estado de Resultados, debidamente auditados, de cada ejercicio fiscal anual y por separado de cada proceso electoral;
- e. En el Balance General de ingresos y egresos y si existen fondos suficientes, se crearán partidas especiales con el propósito de impulsar la capacitación y formación de la mujer nacionalista, así como para atender necesidades urgentes

de personas de la tercera edad que no estén afiliados a ningún sistema de previsión social y que hayan prestado relevantes servicios al Partido, debidamente calificados por el Comité Central; y,
f. Mantener un adecuado registro y control contable sobre los aportes que se reciban, en dinero o en especie, por parte de los miembros, colaboradores o simpatizantes y de toda otra aportación privada.

Capítulo II

De Las Normas Patrimoniales y Financieras

Artículo 75.- El Patrimonio del Partido lo constituyen:

- a. Los bienes muebles e inmuebles del Partido Nacional y los que en el futuro se adquieran;
- b. La cuota ordinaria y obligatoria de los afiliados, la cual será de un Lempira mensual como mínimo;
- c. Las contribuciones extraordinarias de los afiliados, las que serán fijadas por el Comité Central a propuesta del Vocal de Finanzas y Asuntos Económicos;
- d. Las contribuciones voluntarias de los afiliados y simpatizantes;
- e. Las donaciones, herencias y legados que reciba de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas,
- f. El financiamiento de las campañas electorales que de conformidad con el número de sufragios válidos obtenidos otorgue el Gobierno de la República; y,
- g. Cualesquier otro ingreso legal y transparente.

Artículo 76.- Los fondos que perciba el Partido serán depositados en cualquier Institución Bancaria del Sistema Financiero Nacional de primera categoría, a nombre y a la orden del Partido Nacional de Honduras. El dominio de los bienes inmuebles se inscribirá a su favor en el Registro de la Propiedad Inmueble, respectivo.

Artículo 77.- El Partido llevará contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de fondos y especies, con indicación de fecha de los mismos; la cual se conservara, con sus comprobantes, durante cinco ejercicios fiscales, debiendo notificarse al Tribunal Supremo Electoral de las contribuciones y donaciones que excedan los ciento veinte salarios mínimos y al Tribunal Superior de Cuentas de la gestión de los recursos, bienes o fondos provenientes del Estado o de colectas públicas.

Artículo 78.- *Todas las erogaciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Partido, serán autorizadas, previa aprobación del pleno del Comité*

Central, por el Presidente, el o los Vocales a quienes se les asigne esta función y por el Director de Administración Patrimonial y Financiera. La expedición de cualquier título valor será suscrito por el Director de Administración Patrimonial y Financiera en forma conjunta con las personas que el Comité Central designe.

Artículo 79.- Igual procedimiento se establece para los Comités Departamentales y Locales, ejecutándose las erogaciones con la intervención de su Presidente y el respectivo Fiscal de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Órgano de Administración Patrimonial y Financiera, quien fijará la caución consistente en una fianza personal, pagare o cualquier otro título valor.

Artículo 80.- Las erogaciones del Comité Central no presupuestadas deberán ser aprobadas por el pleno del mismo, con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de la Convención y se autorizarán de la misma forma que prescribe el artículo número 78 de los presentes Estatutos.

Artículo 81.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Partido no podrán ser enajenados, donados, cedidos ni traspasados a cualquier título, ni podrán ser gravados con hipoteca o prenda con o sin desplazamiento, sin la autorización de las dos terceras partes de los Miembros Propietarios de la Convención Nacional.

Artículo 82.- La adquisición, la enajenación o gravamen, a cualquier título, de los bienes muebles del Partido, así como la recepción de contribuciones, donaciones transparentes de personas naturales o jurídicas creadas de conformidad con la Ley, la celebración de actos, contratos y gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Partido, requerirán del voto de la mayoría calificada de los miembros del Comité Central, cuando tales actos excedan de la cantidad de Quinientos Mil Lempiras (Lps. 500,000.00).

TITULO VI

Del Órgano de Formación Política e Ideológica

Artículo 83.- Habrá un Órgano de Formación Política e Ideológica que se identificará con el nombre de INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION SOCIAL, el cual estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por siete Miembros entre los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario y los demás serán Vocales, nombrados por el Comité Central y durarán en sus funciones por el término de dos años pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de este Consejo se requieren los mismos requisitos y aplican las mismas prohibiciones que para ser



convencional, a excepción de lo consignado en el literal b) del Artículo 27 de los presentes Estatutos.

Habrá un Director nombrado por el Comité Central quien a su vez fijará su remuneración de acuerdo con el presupuesto.

Artículo 84.- Serán funciones del Instituto Nacional de Formación Social:

- a) Realizar análisis de la problemática nacional y partidaria y recomendar a los Órganos partidarios su forma de solución;
- b) Difundir los principios ideológicos en los que se sustenta el partido, así como los materiales que fueren de interés para la ciudadanía, incluyendo todo lo relacionado con la equidad de género;
- c) Preparar integralmente a todos los nacionalistas mediante la realización de seminarios, cursos y talleres de capacitación;
- d) Organizar foros, debates, simposios, conversatorios, sobre la realidad nacional, partidaria e internacional, con expositores nacionales y extranjeros;
- e) Gestionar becas ante los organismos, instituciones y partidos políticos que comulguen con nuestros principios democráticos;
- f) Designar al personal que lo asista;
- g) Las demás que le sean asignadas en el Reglamento que al efecto se emita;
- h) Crear unidades Departamentales; e,
- i) Las demás que le asigne el Comité Central.

Artículo 85.- Podrán crearse fundaciones, instituciones, asociaciones y cualquier otro ente educativo o electoral vinculado al Partido, con la previa autorización de la Comisión Permanente y del Comité Central y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos.

TITULO VI-A.

De las Comisiones de la Mujer, Juventud, Asuntos Gremiales, de los Hondureños Inmigrantes, y del Instituto Electoral.

CAPITULO I.

De la Comisión de la Mujer.

Artículo 85-A. La Comisión de la Mujer será electa por la Convención Nacional del Partido y durará en sus funciones cuatro (4) años, debiendo sus miembros tener una militancia mínima de tres años.

Artículo 85-B. La Comisión de la Mujer, constituye el órgano del Partido, para la dirección en todo lo relacionado a la creación y el fortalecimiento de los espacios de participación de la mujer asumiendo un liderazgo activo, encargado de velar que se cumpla con la igualdad de oportunidades establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 85-C. La Comisión de la Mujer, estará integrada por veinticinco (25) ciudadanas nacionalistas, electas por la Convención Nacional, en base a sus atributos y servicios al Partido. En su primera sesión elegirán entre ellas una Presidente, Una Vicepresidente, dos Secretarias y dos Prosecretarias. Las demás serán Vocales.

Artículo 85-D. La Comisión de la Mujer, se reunirá, por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidenta por medio de la Secretaría, con cinco días de anticipación. También podrá reunirse a solicitud de un tercio de sus integrantes.

Artículo 85-E. La Comisión de la Mujer, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Participar como órgano del Partido Nacional en la toma de decisiones relacionadas con la política de la mujer; b) Organizar, dirigir y supervisar bajo la dirección y control del Comité Central los procesos electorales para la escogencia de las Comisiones de la Mujer a nivel Departamental y Municipal; las cuales servirán de apoyo para la realización y ejecución de los planes y proyectos de los objetivos del Partido. El Comité Central emitirá el Reglamento respectivo que regulará dichos procesos; c) Procurar los recursos financieros y humanos necesarios para realizar las acciones, tendientes a lograr sus objetivos y metas de conformidad con los presentes Estatutos; d) Velar porque los fondos transferidos anualmente por el Tribunal Supremo Electoral, equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda política se utilicen para capacitación y promoción política de las mujeres y así garantizar que el principio de paridad se implemente con igualdad de oportunidad para las mismas, para cuyo efecto deberán presentar un plan de trabajo anual, en concordancia con los objetivos del Partido incluyendo un presupuesto desglosado e indicando sus finalidades; e) Promover la capacitación básica mediante la publicación y difusión de información sobre leyes relativas a la igualdad de la condición jurídica y social de todas las mujeres y sus derechos humanos; y, f) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.



CAPITULO II.

De la Comisión de la Juventud.

ARTICULO 85-F. La Comisión de la Juventud será electa por la Convención Nacional del Partido y durará en sus funciones cuatro años, debiendo sus miembros tener una militancia mínima de tres años.

Artículo 85-G. La Comisión de la Juventud, constituye el órgano del Partido, para la dirección en todo lo relacionado a la creación y el fortalecimiento de los espacios de participación en los asuntos de su interés o afectación, asumiendo un rol preponderante y un liderazgo activo como actores indispensables y necesarios para el desarrollo y protección de sus derechos.

Artículo 85-H. La Comisión de la Juventud, estará integrada por veinticinco (25) jóvenes nacionalistas de ambos sexos, electos por la Convención Nacional, en base a los porcentajes de género establecidos en los presentes Estatutos. En su primera sesión elegirán entre ellos un Presidente, Un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Prosecretarios, Los demás serán Vocales.

Artículo 85-I. La Comisión de la Juventud, se reunirá, por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente por medio de la Secretaría, con cinco días de anticipación. También podrá reunirse a solicitud de un tercio de sus integrantes.

Artículo 85-J. La Comisión de la Juventud, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Promover y garantizar su participación de conformidad con los presentes Estatutos; b) Organizar, dirigir y supervisar bajo la dirección y control del Comité Central los procesos electorales para la escogencia de las Comisiones de la Juventud a nivel Departamental y Municipal; las cuales servirán de apoyo para la realización y ejecución de los planes y proyectos de los objetivos del Partido. El Comité Central emitirá el Reglamento respectivo que regulará dichos procesos; c) Procurar los recursos financieros y humanos necesarios para realizar las acciones, tendientes a lograr sus objetivos y metas de conformidad con los Estatutos del Partido; d) Promover la capacitación básica mediante la publicación y difusión de información sobre leyes relativas a la juventud; y, e) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.

CAPITULO III.

De la Comisión de Asuntos Gremiales.

ARTICULO 85-K. La Comisión de Asuntos Gremiales será electa por la Convención Nacional del Partido y durará en sus funciones cuatro años, debiendo sus miembros tener una militancia mínima de tres años.

Artículo 85-L. La Comisión de Asuntos Gremiales, constituye el órgano del Partido, para la coordinación en todo lo relacionado con la formulación, ejecución y evaluación de las políticas gremiales del partido, como actores indispensables y necesarios para el desarrollo y protección de sus derechos.

Artículo 85-M. La Comisión de Asuntos Gremiales, estará integrada por veinticinco (25) nacionalistas, electos por la Convención Nacional, en base a los porcentajes de género establecidos en los presentes Estatutos. En su primera sesión elegirán entre ellos un Presidente, Un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Prosecretarios, Los demás serán Vocales, que en forma dinámica actuaran como enlaces con grupos sociales y organizaciones gremiales entre las que destacan pero no se limitan, las organizaciones obreras, campesinas, magisteriales, étnicas, afro descendientes, colegios profesionales, organizaciones de productores, organizaciones empresariales y de género.

Artículo 85-N. La Comisión de Asuntos Gremiales, se reunirá, por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien habrá de hacerlo, con cinco días de anticipación, por medio de cualquiera de los Secretarios. También podrá reunirse a solicitud de un tercio de sus integrantes.

Artículo 85-Ñ. La Comisión de Asuntos Gremiales, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Velar porque los nacionalistas afiliados a los diferentes gremios de la sociedad, tengan la representación y participación efectiva en las estructuras del partido; b) Promover la capacitación política de los nacionalistas agremiados para garantizarles su mayor participación; c) Procurar los recursos financieros y humanos necesarios para realizar las acciones, tendientes a lograr sus objetivos y metas de conformidad con los presentes Estatutos; y, d) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.

CAPITULO IV.

COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS HONDUREÑOS INMIGRANTES.

Artículo 85-O. La Comisión de Asuntos De los Hondureños Inmigrantes, será electa por la Convención Nacional del Partido y durará en sus funciones cuatro años, debiendo sus miembros tener una militancia mínima de tres años.

Artículo 85-P. La Comisión de Asuntos De los Hondureños Inmigrantes, constituye el órgano del Partido, para la coordinación en todo lo relacionado con la formulación, ejecución y evaluación de las políticas del partido, que dichos inmigrantes como actores indispensables y necesarios desarrollaran sus actividades en el exterior principalmente en el Departamento Electoral No19., reconocido por estos Estatutos, y que se relaciona con la participación y ejercicio del libre sufragio de los ciudadanos nacionales que conviven en el Exterior.

Artículo 85-Q. La Comisión de Asuntos De Los Hondureños Inmigrantes, estará integrada por veinticinco (25) nacionalistas, electos por la Convención Nacional, en base a los porcentajes de género establecidos en los presentes Estatutos. En su primera sesión que realizara en el exterior, se elegirán entre ellos un Presidente, Un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Prosecretarios, los demás serán Vocales, que en forma dinámica actuaran como enlaces con otros grupos u organizaciones que residan en el exterior, teniendo como centro o base de operaciones la ciudades o condados que cuente con el mayor número de inmigrantes, informando de todas sus actividades a la Autoridad Central, quienes en forma irrestricta e inmediata le brindan todo el apoyo que requieran.

Artículo 85-R. La Comisión de Asuntos de los Hondureños Inmigrantes, se reunirá, cuando sea necesario y urgente previa convocatoria de su Presidente, quien habrá de hacerlo, con diez días de anticipación, por medio de cualquiera de los Secretarios. También podrá reunirse a solicitud de un tercio de sus integrantes.

Artículo 85-S. La Comisión de Asuntos de los Hondureños Inmigrantes, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Velar porque los nacionalistas afiliados a los diferentes gremios en el exterior, tengan la representación y participación efectiva en las estructuras del partido; b) Promover la capacitación política de los nacionalistas agremiados en el exterior, garantizándoles su mayor participación en aspectos electorales con la cooperación y ayuda del Comité Central; c) Procurar los recursos financieros y humanos necesarios para realizar las acciones, tendientes a lograr sus objetivos y metas de conformidad con los presentes Estatutos; d) Informar y tener comunicación directa y fluida con las



Autoridades del Comité Central, indicando los acuerdos y resoluciones que se emitan; y e) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.

CAPITULO V. DEL INSTITUTO ELECTORAL.

ARTICULO 85-T. El Instituto Electoral estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por siete (7) miembros, entre los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario y los demás serán Vocales, nombrados por el Comité Central y debiendo sus miembros tener una militancia mínima de diez años, debidamente acreditada, con una experiencia comprobada en materia electoral y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 85-U. Habrá un Director nombrado por el Comité Central, quien fijará su remuneración conforme a su presupuesto; y deberá ser un profesional universitario con amplia experiencia y conocimiento en materia electoral cumpliendo con la militancia establecida en los artículos anteriores.

ARTICULO 85-V. El Instituto Electoral tendrá como objetivos principales la formación sobre procedimientos, técnicas y estrategias en asuntos electorales, la preparación y capacitación en éstos temas a los militantes del partido.

ARTICULO 85-W. El Instituto tendrá las siguientes funciones: a) La formación a los militantes del partido sobre procedimientos, técnicos y estrategias en asuntos electorales; b) Analizar todo lo relacionado en el tema Electoral a nivel nacional y recomendar a la Autoridad Central del Partido las medidas, acciones y estrategias que sean pertinentes; c) Creación de un sistema y programas de capacitación integral en materia Electoral; d) Fortalecer los valores del sistema democrático, por medio de la educación y la capacitación permanente de los actores en los procesos electorales; e) Establecer una estructura a nivel nacional para la coordinación de los distintos procesos en materia Electoral; f) Diseñar un sistema automatizado de control y seguimiento de los instructores y miembros de Mesas Electorales Receptoras (MER) con experiencia debidamente comprobada y que hayan sido capacitados; g) Establecer los procedimientos necesarios para la verificación de los requisitos y perfiles de cada miembro MER; así mismo elaborar programas de capacitación para Instructores en los diferentes niveles; y, h) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.

TITULO VII

De Las Elecciones

CAPITULO I

De Las Elecciones Internas

Artículo 86.- Toda autoridad del Partido emanará de elección celebrada a los diferentes niveles de la organización, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y los presentes Estatutos.

Artículo 87.- Todos los miembros están en el deber y tienen el derecho de participar en las elecciones que se efectúen dentro del Partido para elegir a sus Convencionales, Comités Departamentales y Comités Locales.

Artículo 88.- Seis meses antes de la celebración de las elecciones internas, el Comité Central del Partido hará llamamiento a sus afiliados a través de los medios masivos de comunicación, para que inscriban los movimientos internos por medio de los cuales participarán en el proceso.

Artículo 89.- *Para que un movimiento pueda participar en elecciones internas debe inscribir ante el Comité Central, a más tardar cuatro (4) meses antes de la fecha de la elección, las nóminas de Candidatos a Convencionales y Candidatos a cargos de autoridades a nivel departamental y municipal, en más de la mitad de los Departamentos y Municipios de la República, dándole cumplimiento a la base del cincuenta por ciento (50%) de participación efectiva de la mujer y a la cuota del cincuenta por ciento (50%) para la juventud en las planillas de Comités Locales y Departamentales incluyendo a hombres y mujeres que no hayan excedido los requisitos de edad establecidos en el artículo 44 numeral 12) párrafo segundo de estos Estatutos.*

Artículo 90.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior el Comité Central notificará inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral, la existencia o no de movimientos internos. En caso de no haber contienda y recibida la comunicación del Tribunal Supremo Electoral de no haberse interpuesto impugnación, el Comité Central procederá a inscribir las Candidaturas únicas a cargos de Autoridades Locales, Departamentales y Convencionales existentes.

Artículo 91.- Si el Comité Central no hubiese resuelto la solicitud de inscripción, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su presentación, el movimiento interno podrá solicitar directamente ante el Tribunal Supremo



Electoral, su inscripción, fundamentándola con la negativa de dicho Comité, adjuntando la documentación y de las nóminas de candidatos a cargos de Autoridades del Partido presentada ante aquél.

CAPITULO II

De los Organismos Electorales

Artículo 92.- Para la realización, organización, dirección y supervisión de las elecciones internas el Comité Central constituirá, una Comisión Nacional Electoral con representación igualitaria de los movimientos inscritos. Si la Comisión Nacional Electoral quedare constituida por un número par, el Comité Central nombrará un representante adicional, tal Comisión deberá estar constituida dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción al de los movimientos internos.

Artículo 93.- La Comisión Nacional Electoral, celebradas las elecciones internas, declarará electos a los ciudadanos que corresponda y los inscribirá ante el Comité Central, y éste lo notificará al Tribunal Supremo Electoral. Efectuada la inscripción, el partido hará la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Artículo 94.- La Comisión Nacional Electoral, integrará las Comisiones Departamentales de la misma forma que se prescribe en el Artículo 93 de estos Estatutos, igual procedimiento seguirá la Comisión Departamental Electoral para la integración de la Comisión Local Electoral y éstas últimas para la integración de las mesas electorales receptoras, respetando en todo caso el principio de representación equitativa entre los movimientos en contienda.

Artículo 95.- Las funciones, atribuciones y reglas de competencia que regirán las actuaciones de estos organismos electorales, se determinarán en estos Estatutos y en el Reglamento Electoral aprobado por el Comité Central. De igual manera dicho reglamento regulará los actos y los procedimientos electorales estableciendo sus propias instancias para la resolución de los problemas internos que se susciten, sin perjuicio de los demás recursos que establece la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

Artículo 96.- La Comisión Nacional Electoral extenderá credencial a las Autoridades electas del Partido y éstas entrarán en posesión, previa promesa de Ley.



CAPITULO III

De Las Condiciones de Elegibilidad

Artículo 97.- Son elegibles para cargo de dirección o representación partidista, todos los afiliados del Partido Nacional, hondureños por nacimiento y naturalización que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las funciones para los que han sido propuestos y tengan:

- a) Tres años de membresía activa como mínimo para Comités Locales;
- b) Cinco años de membresía activa como mínimo para los Comités Departamentales;
- c) Diez años de membresía activa como mínimo para los Convencionales, Comité Central, Comisión Política y Directores del Órgano de Administración Patrimonial y Financiera y del Instituto Nacionalista de Formación Política y Social;
- d) Diez años de membresía activa como mínima para el Tribunal de Justicia Partidaria;
- e) Tres años de membresía activa como mínima para las Comisiones de la Mujer, Juventud, Asuntos Gremiales; y,
- f) Diez años de membresía activa como mínima para el Instituto Electoral.

Artículo 98.- Ningún Nacionalista podrá desempeñar más de un cargo directivo o de administración dentro del Partido.

CAPITULO IV

DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

ARTICULO 99. La elección de los candidatos del Partido Nacional a la Presidencia y Designados de la República, de los candidatos a Diputados al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano y candidatos a Miembros de las Corporaciones Municipales se hará mediante el voto universal, obligatorio, igualitario, libre, directo y secreto de los afiliados al partido en elecciones primarias de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y éstos Estatutos, debiendo los movimientos en contienda darle cumplimiento a los principios de paridad y alternancia.

Artículo 100.- Si no existe más de un movimiento en contienda en las elecciones primarias, el Comité Central lo notificará inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral y recibida de éste notificación de no haberse interpuesto impugnación, se procederá de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y



de las Organizaciones Políticas para los efectos de inscripción de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 101.- Todos los afiliados que aspiren a optar a cualquier cargo de Autoridades y Órganos del Partido, además de llenar los requisitos que señalan la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y los presentes Estatutos, deberán haber cotizado mensualmente para el sostenimiento económico del Partido durante los dieciocho meses que preceden al día de su Inscripción en el mismo, para participar en las elecciones primarias.

TITULO VIII

Del Ejercicio de las Funciones Públicas

CAPITULO UNICO

De los Cargos de Elección Popular

Artículo 102.- Los candidatos del Partido que resultaren electos, están en la obligación de desempeñarse en la función pública con Capacidad, Responsabilidad y Probidad, observando en todo momento los postulados del Partido Nacional de Honduras para honra y gloria de la Patria y del Partido.

TITULO IX

Disposiciones Generales y Transitorias

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 103.- Las elecciones internas y primarias se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Tribunal Supremo Electoral con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral del Partido. Los Órganos correspondientes del Partido deberán distribuir los listados de los electores de acuerdo con su domicilio, para ejercer el sufragio en las urnas electorales que les correspondan.

Artículo 103-A. En elecciones internas y primarias, los movimientos que se constituyan podrán realizar acuerdos para inscribir candidatos o nóminas de candidaturas de consenso en cualquiera de los niveles de elección, para la escogencia de sus candidatos a cargos de autoridades de partido y de elección popular. Dichos acuerdos deberán celebrarse por escrito y además cumplir con las disposiciones contenidas en estos estatutos y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en virtud de no contrariar ningún mandato Constitucional ni legal.



Artículo 104.- Los presentes Estatutos podrán ser derogados o reformados parcial o totalmente, cuando así lo pidan por escrito a la Convención, con el voto afirmativo de los dos tercios de los convencionales propietarios, presentando al mismo tiempo el proyecto de reforma respectivo.

Artículo 105.- Cuando se expresa en los presentes Estatutos los conceptos ciudadano, miembro, afiliado, Director, Profesional, se debe entender que comprenden a hombre y mujer.

Artículo 106.- Estando pendiente la elección de Autoridades del Partido, o la solución de un conflicto interno, continuarán en el ejercicio de sus funciones los miembros que estén fungiendo como Autoridades del Partido.